

JUZGADO TREINTA CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., treinta (30) de noviembre de dos mil veinte
(2020).

Ejecutivo: 2020-00593. *Scotiabank Colpatria S. A.* contra
Isabel Cristina Tobón Londoño.

Con fundamento en el artículo 90 del C.G.P., se inadmite
la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días,
so pena de rechazo, se subsanen las siguientes inconsistencias:

1) Informe donde reposa el original de los instrumentos
negociables base del cobro, toda vez que la demanda y sus
anexos se allegaron de forma virtual (art. 245 *ibid.*).

2) Alléguese la segunda página del poder especial (*relativa
a la presentación personal ante notario*), o, en su defecto, dése
cumplimiento a lo dispuesto en el inciso tercero, artículo 5 del Decreto
806 de 2020, que señala que, en tratándose del mandato especial
otorgado por una persona jurídica, este debe remitirse desde la
dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones
judiciales ante la Cámara de Comercio.

De ser el caso, arrímese nuevamente el poder atendiendo las
formalidades establecidas en el artículo 74 del Código General
del Proceso, que, entre otras exigencias, dispone, que deberá ir
dirigido al «*juez de conocimiento*».

Notifíquese,


Artemidoro Gualteros Miranda
Juez

<p style="text-align: center;"><u>JUZGADO 30 CIVIL MUNICIPAL</u> SECRETARIA</p> <p>Bogotá, D.C. 1 de diciembre de 2020. En la fecha se notifica la presente providencia por anotación en estado electrónico n.º 061, fijado a las 8:00 a.m. secretaria: Luz Ángela Rodríguez García</p>
--